

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A. cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y, por tanto, consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Chilota – S.E. San Gabriel”;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Chilota – S.E. San Gabriel”, ubicado en los distritos de Ichuña, Lloque, Chojata y Carumas, provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial, y los que se detallan en la Minuta que contiene el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. Chilota – S.E. San Gabriel	220	01	49,8	25
S.E. San Gabriel	Será una nueva subestación de 220/22,9/10 kV con equipamiento AIS (aislado en aire), que contará, entre otros, con celda de llegada 220 kV (tipo exterior aislado en aire), en media tensión presenta simple barra (interior en GIS), una bahía en 220 kV línea-transformador (interruptor con mando sincronizado), diez (10) celdas aisladas en SF6 (GIS) en 22,9 kV, transformador de potencia de 220/22,9/10 Kv de 50-62.5/50-62.5/15-20.1 MVA (ONAN-ONAF), YNyn0d5; edificio de control con sistema de comunicaciones, servicios auxiliares AC/DC, sistema de protección, control y medición, entre otros.			
Ampliación S.E. Chilota	La ampliación consta de una (01) bahía de línea en 220 kV, ampliación de barras en 220 kV, 01 tablero de protección, control, medición, registrador de fallas, automatización, comunicaciones, SS.AA. entre otros.			

Artículo 3.- Aprobar el texto de la Minuta que contiene el Contrato de Concesión N° 641-2025, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, solicitada por CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A., el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos; por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de la Dirección General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Minuta que contiene el Contrato de Concesión N° 641-2025, aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 641-2025, en cumplimiento del artículo

56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una (1) sola vez en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de CONSORCIO ENERGÉTICO DE HUANCVELICA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM. La publicación del anexo de la presente resolución se efectúa en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

2452563-1

INTERIOR

Designan Director General de la Dirección General de Orden Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1978-2025-IN

Lima, 28 de octubre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Orden Público del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RICAR AGUSTIN CANO PEREZ en el cargo de Director General de la Dirección General de Orden Público del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

2452601-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, a fin de reforzar el régimen cerrado especial de los establecimientos penitenciarios

DECRETO SUPREMO
N° 019-2025-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 654, se aprueba el Código de Ejecución Penal, y con Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, que establece las normas del régimen y tratamiento de los internos, sentenciados y/o procesados a nivel nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, se aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal, mediante el cual se regula la ejecución de la pena privativa de la libertad, las restrictivas de la libertad, las limitativas de derechos y las medidas de seguridad, así como el régimen disciplinario, las faltas y sanciones disciplinarias;

Que, la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, establece como uno de sus objetivos prioritarios (OP. 3) asegurar condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria. Para lograr ello, se plantean tres lineamientos: fortalecer el uso de recursos tecnológicos para optimizar los procedimientos de seguridad en establecimientos penitenciarios; fortalecer la inteligencia penitenciaria en coordinación con las entidades de persecución del delito (Policía, Fiscalía y Poder Judicial), en establecimientos penitenciarios y zonas aledañas; y racionalizar régimen de visitas y control de visitantes en los establecimientos penitenciarios;

Que, en los últimos meses, se han reportado incidentes que comprometen la seguridad en los establecimientos penitenciarios; por lo que, en el contexto de la declaración de emergencia del Sistema Penitenciario Nacional y del Instituto Nacional Penitenciario, efectuada mediante Decreto Supremo N° 014-2024-JUS, Decreto Supremo que declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y establece la elaboración de la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria, es fundamental implementar medidas específicas que complementen las establecidas en la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria 2025-2026, aprobada a través de la Resolución Ministerial N° 0057-2025-JUS;

Que, en virtud al literal j) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se encuentra exceptuada de presentar expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 654, que aprueba el Código de Ejecución Penal; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene como objeto modificar el Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, a fin de reforzar el régimen cerrado especial de los establecimientos penitenciarios.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto supremo tiene por finalidad fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios, para prevenir y erradicar actividades ilícitas organizadas desde los penales, impedir el ingreso de objetos y sustancias prohibidas y contribuir a la seguridad ciudadana y al mantenimiento del orden público.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS

Se modifican los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, en los términos siguientes:

“Artículo 63.- Régimen de la Etapa A

En la Etapa “A”, el interno se encuentra sujeto a una estricta disciplina y vigilancia, y corresponde a los de más difícil readaptación. El régimen interno es el siguiente:

- Patio.- Dos (2) horas de patio al día que se programan entre las 09:00 horas hasta las 18:00 horas. Atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario puede autorizar las salidas al patio por grupos.

Visita.- Una visita cada dos semanas de máximo 1 familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino. El Consejo Técnico Penitenciario del penal determina los días en que se realizan dichas visitas. La duración de la visita es de una (1) hora y se realiza a través de locutorio, de acuerdo a la legislación de la materia.

(...)

- Apertura y cierre de celdas.- Todas las celdas deben permanecer cerradas de manera indefectible. Queda prohibido que los internos transiten por los pasadizos, debiendo permanecer en sus respectivas celdas.

(...)

“Artículo 64.- Régimen de la Etapa B

En la Etapa “B”, se mantiene la rigurosidad de la disciplina y vigilancia del interno, haciéndola compatible con una mayor promoción del vínculo familiar. Está sujeto al siguiente régimen:

- Patio.- Tres (3) horas de patio al día que se programan entre las 09:00 horas hasta las 18:00 horas. Atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario puede autorizar las salidas al patio por grupos.

- Visita.- Una visita cada dos semanas de máximo 2 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino. La duración de la visita es de dos (2) horas y se realiza a través de locutorio, de acuerdo a la legislación de la materia.

(...)

“Artículo 65.- Régimen de la Etapa C

La Etapa “C” se basa en la confianza al interno, y en el otorgamiento de espacios para fortalecer el vínculo familiar. Está sujeto al siguiente régimen:

- Patio.- Cuatro (4) horas de patio al día que se programan entre las 09:00 horas hasta las 18:00 horas. Atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario puede autorizar las salidas al patio por grupos.

- Visita.- Una visita cada dos semanas de máximo 2 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino. La visita es directa y tiene una duración máxima de tres (3) horas.

(...)

Artículo 4. Publicación

El presente decreto supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2452952-2

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece las faltas disciplinarias aplicables a los servidores del Sistema Penitenciario Nacional en los procedimientos administrativos disciplinarios regular e inmediato y la graduación de las sanciones administrativas

DECRETO SUPREMO N° 020-2025-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1617, Decreto Legislativo que regula el procedimiento administrativo disciplinario inmediato para servidores/as penitenciarios/as en casos de falta disciplinaria flagrante y otros supuestos, tiene por finalidad promover sanciones oportunas y eficaces contra las faltas disciplinarias cometidas por servidores/as penitenciarios/as, y fortalecer la lucha contra la corrupción en el Sistema Nacional Penitenciario;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1617, dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conjuntamente con el INPE, elaboran el reglamento que comprende el catálogo de infracciones o faltas disciplinarias, aplicable al procedimiento administrativo disciplinario regular y al procedimiento administrativo disciplinario inmediato regulado en el Decreto Legislativo N° 1617, tipificando las infracciones por incumplimiento de los deberes y prohibiciones o la ocurrencia de incompatibilidades previstas en el Capítulo I del Título III de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. El reglamento comprende además la graduación de las respectivas sanciones administrativas;

Que, en virtud del literal b) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) declara la improcedencia del AIR Ex Ante, mediante correo de fecha 02 de octubre de 2025, precisando adicionalmente que el proyecto normativo no contempla el desarrollo de procedimientos administrativos que se encuentren bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR); en tal sentido, no corresponde realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1617, Decreto Legislativo que regula el procedimiento administrativo disciplinario inmediato para servidores/as penitenciarios/as en casos de falta disciplinaria flagrante y otros supuestos; y, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba el Reglamento que establece las faltas disciplinarias aplicables a los servidores del Sistema Penitenciario Nacional en los procedimientos

administrativos disciplinarios regular e inmediato; y la graduación de las sanciones administrativas que consta de once (11) artículos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Se dispone la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado mediante el artículo 1 en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Plan de capacitación sobre la aplicación del nuevo Reglamento que establece las faltas disciplinarias aplicables a los servidores del Sistema Penitenciario Nacional en los procedimientos administrativos disciplinarios regular e inmediato; y la graduación de las sanciones administrativas.

El Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios en coordinación con la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, elaboran un plan de capacitación para fortalecer las capacidades y habilidades de los servidores penitenciarios a nivel nacional, sobre la aplicación del nuevo Reglamento que establece las faltas disciplinarias aplicables a los servidores del Sistema Penitenciario Nacional en los procedimientos administrativos disciplinarios regular e inmediato; y la graduación de las sanciones administrativas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Se derogan los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-JUS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS SERVIDORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS REGULAR E INMEDIATO Y LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente reglamento tiene por objeto establecer las faltas disciplinarias aplicables a los servidores del Sistema Penitenciario Nacional en los procedimientos administrativos disciplinarios regular e inmediato, así como, la graduación de las sanciones administrativas, en cumplimiento de lo establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1617, Decreto Legislativo que regula el procedimiento administrativo disciplinario inmediato para servidores/as penitenciarios/as en casos de falta disciplinaria